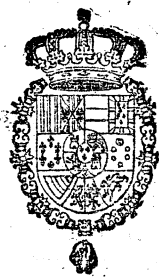


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Delegado de Hacienda en Granada para celebrar un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda en aquella provincia.—Página 50.

Otro ídem al Delegado de Hacienda en Las Palmas para celebrar un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda de aquella provincia.—Página 50.

Otro fijando en 949.541,54 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, en el ejercicio de 1919, a la Sociedad belga "Tranvías eléctricos de Murcia".—Página 50.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden circular relativa a la sustitución de los Procuradores en la práctica de diligencias o actuaciones judiciales a que no puedan asistir.—Página 50.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuel-

van a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 50 y 51.

Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, formulada por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Industria Lumina".—Página 51.

Otra relativa al franqueo de la correspondencia destinada a circular por líneas aéreas.—Páginas 51 y 52.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Vocales del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil de este Ministerio a D. Laureano Díez Canseco y D. Honorato Castro Bonel, Catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias, respectivamente, de la Universidad Central.—Página 52.

Otra nombrando, en sustitución de don Luis Villarreal, Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil de este Ministerio, a D. Antonio Gil y Sánchez Moreno, y como Suplente de éste al Oficial de primera clase D. Carlos Trejo Inojal.—Página 52.

Ministerio del Trabajo.

Real orden relativa a reclamaciones y denuncias que puedan presentarse sobre incumplimiento de las disposiciones que regulan el retiro obrero obligatorio.—Página 52.

Administración Central.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Jorge Loring y Martínez para dar rivar 10 litros de agua, por segunda del arroyo Prendes, para abastecimiento del puerto del Musel.—Página 52.

Mutualidad Nacional del seguro Agropecuario.—Secretaría general.—Convocatoria para la designación de Vocales representantes de las Mutualidades de seguro agrícola en el Consejo de Patronato de la mencionada Mutualidad Nacional.—Página 56.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino Resoluciones habidas durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximos pasados.

HACIENDA.—Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrazanes.—Cuenta de ingresos y pagos de Agosto último.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Salto tercera de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 24.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Ha-
cienda, de acuerdo con el parecer
del Consejo de Ministros, y como
caso comprendido en el apartado 5.º
del artículo 52 de la ley de Admi-
nistración y Contabilidad de la Ha-
cienda pública.

Vengo en autorizar al Delegado
de Hacienda en Granada para cele-
brar un concurso de arriendo de lo-
cales en que instalar las Oficinas
de la Delegación de Hacienda de
aquella provincia, debiendo cum-
plirse los preceptos contenidos en
el artículo 53 de la ley citada, y con-
signando el plazo y demás condi-
ciones que determina el artículo 48
de la misma.

Dado en Palacio a cuatro de Oc-
tubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

A propuesta del Ministro de Ha-
cienda, de acuerdo con el Consejo
de Ministros, y como caso com-
prendido en el apartado 5.º del ar-
tículo 52 de la ley de Administra-
ción y Contabilidad de la Hacienda
pública,

Vengo en autorizar al Delegado
de Hacienda en Las Palmas para ce-
lebrar un concurso de arriendo de
locales para instalar las Oficinas de
la Delegación de Hacienda de aque-
lla provincia, debiendo cumplirse
los preceptos contenidos en el ar-
tículo 53 de la ley citada, y consi-
gnando el plazo y demás condicio-
nes que determina el artículo 48 de
la misma.

Dado en Palacio a cuatro de Oc-
tubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

A propuesta del Ministro de Ha-
cienda, de acuerdo con Mi Consejo
de Ministros y en cumplimiento de
lo que preceptúa el artículo 3.º de
la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 949.541,54 pe-
setas el capital que ha de servir de
base a la liquidación de cuota que
corresponde exigir por contribución
mínima en el ejercicio de 1919 a la
Sociedad belga Tranvías eléctricos
de Murcia, con arreglo a la tari-
fa 3.ª de la contribución sobre uti-
lidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a cuatro de Oc-
tubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN CIRCULAR**

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia
elevada a este Ministerio por D. Luis
Soto, como Decano Presidente del Ilus-
tre Colegio de Procuradores de esta
Corte, en representación de la Junta de
gobierno, solicitando que se aclare lo
dispuesto en la Real orden de 11 de
Junio de 1919, sobre sustitución de
los Procuradores en un momento dado
y para una sola actuación a la que no
puedan asistir personalmente, en el
sentido de que para ello sea suficiente
como único requisito expresar el sus-
tituido, en oficio dirigido a la Autori-
dad o Tribunal donde radique el asun-
to, el nombramiento del sustituto y su
aceptación con indicación solamente de
la causa que le impida asistir:

Resultando que, según se dice en la
mencionada instancia, se ha exigido
por algún Tribunal la justificación de
la causa de no haber podido asistir el
Procurador a la actuación o diligencia
en que se ha hecho sustituir en caso
urgente, lo que es imposible realizar
por apremios del tiempo: y

Considerando que tratándose de la
sustitución de un Procurador por otro,
en caso de impedimento circunstanc-
ial de momento, no debe exigirse la
probación de la causa que obliga a ha-
cer la sustitución, porque equival-
dría a desvirtuar la finalidad de este
derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
bien disponer, como aclaración de la
citada Real orden de 11 de Junio de
1919, que los Procuradores pueden
sustituirse mutuamente en la práctica
de diligencias o actuaciones judiciales
a que no puedan asistir, con el único

requisito de que el sustituido exprese
en oficio dirigido a la Autoridad o
Tribunal donde radique el asunto, el
nombramiento del sustituto, su acep-
tación e indicación de la causa de no
poder asistir.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos consiguie-
ntes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de Octubre de 1921.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Presidente de la Audiencia te-
ritorial de...

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Sermo. Sr.: Vista la instancia pro-
movida por Francisco Sabina Frutos,
soldado del Regimiento de Infantería
la Reina número 2, en solicitud de que
le sean devueltas las 250 pesetas que
depositó en la Delegación de Hacienda
de la provincia de Sevilla, según carta
de pago número 1.677, expedida en 31
de Agosto de 1921, para reducir el
tiempo de servicio en filas; teniendo
en cuenta que la expresada cantidad
la ingresó el interesado de más,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido
resolver que se devuelvan las 250 pe-
setas de referencia, las cuales perci-
birá el individuo que efectuó el depo-
sito o la persona apoderada en forma
legal, según dispone el artículo 470 del
Reglamento dictado para la ejecución
de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R.
para su conocimiento y demás efec-
tos. Dios guarde a V. A. R. muchos
años. Madrid, 29 de Septiembre
de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la segunda
Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia pro-
movida por Ramón Manresa Civit, ve-
cino de Cerviá, provincia de Lérida,
en solicitud de que le sean devueltas
las 1.000 pesetas que depositó en la
Delegación de Hacienda de la provin-
cia de Lérida, según carta de pago nú-
mero 1.235, expedida en 26 de Julio
de 1919, para reducir el tiempo de ser-
vicio en filas de su hijo Miguel Manre-
sa Tost, soldado del Depósito de caba-
llos sementales de la primera Zona
pecuaria; teniendo en cuenta lo pre-
venido en la Real orden de 16 de Ago-
sto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera Región

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gerardo Sabido Chacón, vecino de Llerena, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, según carta de pago número 166, expedida en 9 de Enero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hermano Angel Sabido Chacón, soldado de la Comandancia de Artillería de Melilla; teniendo en cuenta que al interesado no le fueron concedidos los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento por hallarse sirviendo en Africa como sustituto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio López Mosquera, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Industria Lúmina", domiciliada en esta Corte, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que el interesado presentó en este Ministerio, en 18 de Octubre de 1919, una instancia, fecha 9 del mismo mes, en la que solicitaba para su industria de "explotación de patentes y principalmente fabricación de maquinarias desconocidas en España", la exención de los impuestos de derechos reales y de timbre para los actos relacionados con la constitución de la Sociedad y ampliación de su capital social, y aplazamiento del pago de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, fueron publicados los anuncios de esta petición en la GACETA y Boletín Oficial de Madrid del 7 de Noviembre de 1919:

Resultando que remitida la instancia a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional fué devuelta, acompañada de los demás documentos que integran el expediente, con oficio fecha 28 de Julio último, en el que manifiesta que el Comité ejecutivo, en sesión de 26 del propio mes, acordó informar que "aparte de lo poco concreto del objeto social, como en el expediente declaran los interesados que los haberes del personal obrero español y extranjero no guardan la proporción reglamentaria y no aparece en el mismo demostrada la debida nacionalidad española de dirección y administración, procede dictaminar en sentido desfavorable a la petición de beneficios hecha por la "Industria Lúmina":

Resultando que pasado este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, en virtud de lo que preceptúa el artículo 52 del mencionado Reglamento, este Centro lo emite en los mismos términos que la Comisión Protectora, proponiendo en consecuencia la desestimación de este expediente:

Considerando que según el artículo 62 del Reglamento expresado, la Comisión Protectora de la Producción Nacional es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes y que su parecer, según queda expresado, es contrario a la concesión de los beneficios solicitados:

Considerando que de igual opinión es la Intervención general de la Administración del Estado, que

asimismo manifiesta que debe desestimarse la solicitud del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los informes emitidos en este expediente por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver que se desestime la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, formulada por D. Antonio López Mosquera, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Industria Lúmina". domiciliada en esta Corte, en su instancia fecha 9 de Octubre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1921.

P. D.,
BERTRAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministro de la Gobernación, en la que interesa la fijación del franqueo que ha de pagar la correspondencia destinada a circular por la línea postal aérea de Sevilla a Larche:

Considerando que el precio del franqueo de esta clase de correspondencia no ha de ser uniforme, sino uno para cada línea, y derivado directamente de los desembolsos que cueste al Estado, pudiendo fijarse para la línea de Sevilla a Larche el precio que corresponda al franqueo de objetos de correspondencia, según su clase y peso, con arreglo a la tarifa del servicio interior, más un porte aéreo de 0,50 pesetas por cada 20 gramos o fracción, bien entendido que en la resultante del franqueo postal de cada objeto se redondearán las fracciones con un mínimo de cinco céntimos de peseta:

Considerando que en el artículo 12 del Real decreto de 17 de Octubre de 1919, que crea el servicio postal aéreo, se ordena la emisión de sellos especiales para el franqueo de la correspondencia aérea y la sobrecarga de los de la actual emisión hasta que aquéllos circulen:

Considerando que el artículo 13 del citado Real decreto encomienda a la Dirección de Correos y Telégrafos

a propuesta de la tarifa que haya de regir en el servicio postal aéreo por franqueo y portes especiales, propuesta que se formula en la Real orden de 9 del corriente, y que a este Ministerio se le faculta para su aprobación, sin que a ello se oponga precepto alguno legal, ya que no modifica las disposiciones de la ley del Timbre, por no afectar al franqueo, sino al porte especial:

Considerando que la propuesta de tarifa contenida en la Real orden antedicha la encuentra este Ministerio perfectamente justificada, no sólo en cuanto al precio, sino a la conveniencia de no adoptar una tarifa única para todas las líneas, ante la diversidad de condiciones y gravámenes con que el servicio puede establecerse o contratarse,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, se ha servido disponer:

1.º Que la correspondencia aérea se franquee con los sellos de Correos de la actual emisión, que llevarán la sobrecarga de "Correo aéreo", de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1920; y

2.º Que la correspondencia que circule por vía aérea en la línea Sevilla a Larache pagará el franqueo que le corresponda, según su clase y peso, con arreglo a la tarifa del servicio interior, más un porte aéreo de 0,50 pesetas por cada 20 gramos o fracción, bien entendido que la resultante del franqueo total de cada objeto se redondeará con un minimum de 0,05 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1921.

CAMBO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Itm. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Vocales suplentes del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil de este Ministerio, convocadas por Real orden de 10 de Enero próximo pasado, a D. Laureano Díez Canseco y D. Honorato Castro Ronel, graduados de la Facultad

de Derecho y Ciencias, respectivamente, de la Universidad Central.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1921.

COELLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo sido ascendido a Jefe de Negociado de tercera clase y destinado a prestar servicios al Gobierno civil de Lugo, D. Luis Villareal Truan, Vocal propietario del Tribunal de las oposiciones convocadas para cubrir plazas de Auxiliares de Administración civil, dependientes de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y variado, por lo tanto, de la categoría en que se fundó su nombramiento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para sustituirle al que era suplente de aquél D. Antonio Gil y Sánchez Moreno, y como suplente de éste al Oficial de primera clase D. Carlos Trejo Inojal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1921.

COELLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la propuesta formulada por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Previsión, en el sentido de que, para el cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha 21 de Agosto último, sobre inspección del régimen obligatorio del retiro obrero, se encarguen los respectivos Alcaldes de cursar a la Inspección general del Retiro obrero, en esta Corte, cuantas reclamaciones y denuncias pudieran presentarles sobre incumplimiento de las disposiciones que regulan a aquél:

Considerando que encomendada por la precitada disposición la Inspección al Jefe del Servicio central de ésta en el Instituto Nacional de Previsión en aquellas localidades donde no funcionase dicho servicio, es procedente la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Previsión, y de conformidad con la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Alcaldes admitirán y cursarán directamente a la Inspección general del Retiro obrero, en esta Corte, Sagasta, 6, cuantas denuncias les presenten los interesados o entidades a que éstos pertenecan, por incumplimiento de las disposiciones legales que regulan el retiro obrero.

2.º Que las denuncias no habrán de tener publicidad, y su forma ha de ser sencilla, limitándose a consignar: nombre y apellido del patrono denunciado, domicilio, clase de trabajo, industria o explotación a que se dedica y motivos de la falta cometida, bien sea la no afiliación de sus obreros en totalidad o en parte, al régimen obligatorio de retiro, dando, a ser posible, el nombre de los obreros no inscritos; bien consista la infracción cometida en la falta de pago de las cuotas a las Cajas autorizadas al efecto, o en la de no tener expuesto en el sitio del trabajo el justificante de haber realizado el pago.

3.º Que los hechos denunciados serán objeto de comprobación, sin que se adopte resolución alguna mientras aquélla no se realice.

4.º Que por las Alcaldías se recibirán directamente de la Inspección general del Retiro obrero, y comunicará a los interesados, las notificaciones y requerimientos que aquélla les dirija para el cumplimiento de las disposiciones infringidas; y

5.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias para mayor difusión de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes de su provincia y su inserción en el Boletín Oficial y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1921.

MATOS

Señor Gobernador civil de la provincia de...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Jorge Loring Martínez, así como el proyecto presentado para aprovechar diez (10) litros de agua por se-

gundo, derivados del arroyo Prendes, en término municipal de Carreño, provincia de Oviedo, para abastecimiento del puerto de Musel y de los buques que lo frecuentan:

Resultando que por estar hecha la petición con fecha 19 de Marzo de 1918, se empezó a tramitar el expediente con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, que con la petición del aprovechamiento se solicita la declaración de utilidad pública, ocupación de terrenos particulares y trae consigo la servidumbre de acueducto a perpetuidad sobre los ferrocarriles de Langreo, Sindicato Asturiano del puerto del Musel y del Norte y camino carretera de la estación de Aboño, atravesando la carretera de Gijón, Avilés a Luanco; que contra el otorgamiento de la concesión que se solicita presentaron reclamaciones don Alberto Raquet, como apoderado del Marqués de Urquijo, actual propietario de la Fábrica de productos químicos de Aboño, por tener una concesión con destino a dicha fábrica, de agua del arroyo Prendes; D. Máximo Suárez Vega, como apoderado de don Carlos B. Quirós, dueño de un molino situado aguas abajo de la toma que se proyecta y que utiliza para su funcionamiento las aguas del arroyo Prendes; varios vecinos de las parroquias de Prendes, Carrio, Albandi y Perterra, que utilizan para la molinada del maíz varios molinos que se mueven con agua del arroyo Prendes, y que en verano no trae agua suficiente para la molinada y abrevar el ganado y que no hay otra para este objeto, oponiéndose a la concesión por que de otorgarse faltará el agua para los dichos fines; doña María del Pilar Rodríguez, como dueña de un molino harinero que se mueve con agua del arroyo Prendes; contesta a las anteriores, a la de D. Alberto Paquet, que es cierto que a petición de D. Luis Balaunde se concedió a la Fábrica de productos químicos de Aboño, en 31 de Agosto de 1900, el aprovechamiento de 34 litros por segundo del arroyo Prendes, y que la concesión no se puso en uso, porque apenas comenzadas las labores, se cerró la fábrica que hoy está ruinoso y abandonada desde hace muchos años y disuelta la Sociedad que la fundó, por lo que esta reclamación resulta ilusoria a su juicio, ya que por no existir maquinaria en la fábrica, no se realizan en ella labores; a la de D. Máximo Suárez, como apoderado de D. Carlos B. Quirós, que el abastecimiento del pueblo y puerto del Musel, viene a llenar una necesidad real y sentida, que justifica la declaración de utilidad de la obra y el otorgamiento de la concesión, y que si resultaran perjuicios al reclamante, le serían abonados; a la de varios vecinos de las parroquias de Prendes, Carrio, Albandi y Perterra, que cuando a D. Luis Balaunde se le otorgó la concesión de 34 litros por segundo, consideraron suficientes seis litros por segundo, para los reclamantes, que de estos se quedaron veinticuatro (24) litros por segundo, ya que no se utiliza el agua concedida al Sr. Balaunde, y el peticionario solicita 10 litros por segundo, luego la reclamación es de inexactitud e inconsecuencia con

sus actos anteriores; finalmente, contesta a la reclamación de doña María del Pilar Rodríguez, que si tiene razón en su reclamación, la concesión que solicita es de carácter preferente y los perjuicios que sufra la reclamante le serán indemnizados.

Resultando que D. Eduardo de Castro, como Director del Sindicato Asturiano del puerto del Musel, se opone a la servidumbre sobre los terrenos de este Sindicato, porque la conducción puede ir por los terrenos contiguos a la vía, y por ser expuestos a peligros la construcción y conservación de la conducción por dicho sitio, contesta el peticionario diciendo que la necesidad del paso por los terrenos del ferrocarril está suficientemente explicada en la Memoria, y que los peligros que se suponen parten de un supuesto gratuito, pues se harán las obras y se tomarán todas las disposiciones para evitarlas, y que estando pendiente del informe de la División de Ferrocarriles no cabe anticipar supuestos gratuitos.

Informa el Ingeniero D. Francisco Durán, afecto a la División Hidráulica del Miño, con cuyo informe está de acuerdo el Ingeniero Jefe, proponiendo el otorgamiento de la concesión con el caudal de 1,3 litros por segundo, por ser el único que justifica en la Memoria y que tiene en cuenta en el cálculo de las utilidades, creyendo que el agua no es potable, por atravesar praderas bonas y en las que pasta el ganado, y porque encima, y cerca de la toma hay una Escuela, cuyos retretes, por filtración, temen contaminen las aguas, proponiendo en la concesión condiciones que salvan este inconveniente y dejan a su juicio a salvo todos los intereses, proponiendo las tarifas aceptables a su juicio; la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, informa proponiendo se otorgue la concesión de acuerdo con el informe del Ingeniero Director, proponiendo que el caudal concedido sea solicitado de diez litros por segundo, por ser el necesario y proponiendo la concesión por veinte años (20), pasados los cuales, las obras pasarán a poder de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, proponiendo las tarifas y la construcción de los depósitos, filtros y red de distribución; el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo informa debe otorgarse la concesión con arreglo a unas condiciones que propone, que resuelve la disparidad existente entre los informes de la División Hidráulica del Miño y de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, admitiendo que la concesión se haga por el volumen de diez litros por segundo y con arreglo a las tarifas que propone la segunda, más enterada de las necesidades y servicio del Puerto, aceptando la conducción, distribución y explotación por el peticionario, como propone la citada Junta, y como en lo demás no hay discordancia, aceptando las condiciones de dichas entidades.

Resultando que la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles informa proponiendo las condiciones bajo las cuales se puede autorizar las obras de paso de la tubería por la explanación de los ferrocarriles de Langreo y Sindicato Asturiano del

puerto del Musel, así como para el establecimiento de las servidumbres de acueducto a perpetuidad, de completo acuerdo con las que a su vez propone la Compañía; que el Ayuntamiento de Gijón informa favorablemente la concesión, que propone se otorgue con arreglo a las condiciones de la Jefatura de Obras públicas; que la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gijón informa que de otorgarse la concesión debe ser con la condición de que sea sin perjuicio de tercero y con las condiciones que cualquier otra persona o entidad pueda en el porvenir, hacer nueva conducción al puerto del Musel en condiciones ventajosas y que esté sujeto a expropiación por el Ayuntamiento de Gijón, según presupuesto, disminuyendo éste en un 5 por 100 cada año que esté prestando servicio la obra; que la Comandancia de Marina de la provincia informa favorablemente el otorgamiento de la concesión; que el Ayuntamiento de Gijón reclama nuevamente el proyecto y el expediente para estudiarlo e informarlo nuevamente, advertido que no se trata de abastecer únicamente al puerto del Musel, sino también a la zona de dicho puerto; remitido nuevamente a informe del citado Ayuntamiento, dice que por proceder las aguas de un arroyo, no cree que son potables; que entró en sus propósitos el extender el actual abastecimiento que llega al barrio de la Caizada hasta el puerto del Musel, y que si la Junta de obras del puerto dice que las actuales aguas son insuficientes para el abastecimiento de aquél, eso sucederá en estiaje y se evitará construyendo un depósito que se llenase todas las noches hasta que estuviera construido el nuevo abastecimiento capaz de llenar todas las atenciones de la nueva población del Musel, por lo que no considera justo ni equitativo el otorgar a un particular un servicio de abastecimiento de aguas mermando a Ayuntamiento los ingresos correspondientes; que la Junta provincial de Sanidad devuelve el proyecto y el expediente, diciendo que, destinándose las aguas al consumo de dicho puerto es indispensable el conocimiento de análisis bacteriológico, químico y microbiológico, con sujeción al Real decreto de 22 de Diciembre de 1903, para que pueda emitir su informe; que el peticionario remite el análisis pedido por la Junta provincial de Sanidad; que el Consejo provincial de Fomento informa que debe otorgarse la concesión por el plazo de veinte años que propone la Junta de Obras del puerto de Musel y facilitándose los seis litros por segundo que para usos domésticos necesitan los vecinos de la parroquia de Prendes; que la Junta provincial de Sanidad, en vista del resultado del análisis del agua del arroyo Prendes, presentado por el peticionario, acuerda informar favorablemente la concesión; que la Comisión provincial informa procede otorgar la concesión con arreglo a las condiciones de la Jefatura de Obras públicas.

Resultando que del expediente no queda sentada si la concesión otorgada a D. Luis Balaunde para la fábrica de productos químicos de Aboño, está o no incurso en caducidad, y en el propio caso si está o no incurso el co-

correspondiente expediente de caducidad, por lo que con fecha 3 de Junio de 1921 el Director general de Obras públicas ofició al Gobernador de Oviedo para que él y el Ingeniero Jefe de Obras públicas amplíen sus informes diciendo si dicha concesión está incurso en caducidad o no, en el primer caso si la caducidad está declarada, o si se está incoando el oportuno expediente:

Resultando que D. Jorge Loring, con fecha 3 de Junio de 1921, dirige una solicitud al Ministro de Fomento diciendo que de momento y mientras se tramita el expediente de caducidad de la concesión de D. Luis Belaunde se le otorgue los 10 litros por segundo del arroyo Prendes, reservando seis litros por segundo para las necesidades de los ganados de las parroquias de Prendes, Carrió, Ablandi y Perversa, y 34 litros por segundo para la fábrica de productos químicos de Aboño:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido todo cuanto dispone la vigente Instrucción de 14 de Junio de 1883, Reglamento para concesiones de puertos de 11 de Julio de 1912 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, pues se cumplió en este expediente lo que dispone el artículo 19 de dicho Real decreto:

Considerando que con la nueva instancia del peticionario de fecha 3 de Junio de 1921 la reclamación de D. Alberto Paquet en nombre y representación de la fábrica de productos químicos de Aboño queda atendida, ya que aquél se aviene a dejar a salvo los 34 litros por segundo de esta concesión, hasta que se vea si está incurso en caducidad, y en este caso, mientras se tramita el expediente de caducidad y se resuelve:

Considerando que las reclamaciones de D. Maximino Suárez Vega, como apoderado de D. Carlos P. Quirós y doña María del Pilar Rodríguez, por ocupar el quinto lugar en el orden de preferencia señalada por el artículo 160 de la vigente ley de Aguas, están sujetos a expropiaciones en favor del aprovechamiento de que se trata, que ocupa el primer lugar de dicho orden, ya que éste es de utilidad pública, según el artículo 161 de dicha ley, por lo que las reclamaciones de dichos usuarios no pueden ser obstáculo a la concesión que solicita el Sr. Loring:

Considerando que la reclamación de varios vecinos de las parroquias de Prendes, Carrió, Ablandi y Perversa queda atendida con los seis litros por segundo que en la contestación del peticionario a las reclamaciones presentadas y en su instancia de 3 de Junio de 1921 se compromete a dejar un derecho preferente, ya que dicha cantidad fué la que los reclamantes consideraron suficiente para sus necesidades, a lo que se añade el abrevadero que la División Hidráulica del Miño propone se construya al pie de la cascata de captación:

Considerando que la oposición de don Eduardo de Castro, como Director del Sindicato Asturiano del puerto del Musel, no es de tener en cuenta, ya que en informe de fecha posterior se allana al otorgamiento de la concesión, si se tiene en cuenta las condiciones que fija y que concuerdan a la primera División de Ferrocarriles, demostrando la conformidad de lo que opone al pe-

tionario en su contestación a esta oposición, al dejar el asunto pendiente para cuando informe la División citada:

Considerando que lo expuesto por el Ayuntamiento de Gijón en su segundo informe no debe tenerse en cuenta por ser favorable a la concesión el primero que emitió teniendo a la vista el mismo proyecto y expediente que examino para dar el segundo y ser inadmisibles esta revocación del informe de la Corporación, sin que nuevos datos la justifiquen y en perjuicio de tercero:

Considerando que todos los informes de las entidades que por disposiciones vigentes han intervenido en este expediente son favorables al otorgamiento de la concesión, con arreglo a las condiciones que propone la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, la que recoge lo que propone la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel en su informe, de que la concesión sea por veinte años, transcurridos los cuales pasará toda la instalación a poder del Estado para el servicio del puerto del Musel:

Considerando que aunque la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, de acuerdo con la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel fija en veinte años el plazo de la duración de la concesión que es necesario para la amortización del capital, parece natural que el plazo se aumente con el preciso para reintegrarse no sólo de los intereses, sino para defender el capital empleado de los riesgos de las circunstancias aleatorias e imprevistos que no dejan de presentarse en todo negocio, y que teniendo en cuenta que el plazo máximo fijado para esta clase de concesiones por el artículo 170 de la vigente ley de Aguas es de noventa y nueve años y lo expuesto se fija en cincuenta años, como un promedio que concilia todos los intereses, pasados los cuales pasará toda la instalación a poder del Estado para el servicio del puerto de Gijón-Musel:

Considerando que la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gijón informa que puede otorgarse la concesión siempre que sea sin perjuicio de tercero, lo que es prescripción que por figurar en el artículo 150 de la vigente ley de Aguas obliga a todas las concesiones, aunque no figuren en estas condiciones, que pueda en el presente cualquiera otra persona o entidad hacer nueva conducción al puerto del Musel, lo que no necesita figurar en las condiciones de la concesión, porque todas las disposiciones vigentes sobre la materia disponen que esto sea así, pues de lo contrario sería otorgar al Sr. Loring un monopolio que aquéllas no autorizan, y, por último, que esté sujeto a expropiación por el Ayuntamiento de Gijón, lo que resulta inadmisibles, pues debiendo las obras revertir al Estado, no puede éste imponerse ninguna traba para el porvenir:

Considerando que de acuerdo con los informes del Ingeniero Jefe de Obras públicas y Gobernador civil de Oviedo, en las diferencias de criterio existentes entre lo propuesto por la Jefatura de la División Hidráulica del Miño y la Junta de Obras del puerto del Musel, es natural que prevalezca el criterio de esta última, que

está en mejores condiciones que la primera para conocer las necesidades del puerto y su servicio, y por lo tanto para fijar la cantidad de agua y las tarifas para su venta:

Considerando que el abastecimiento del puerto del Musel viene a llenar un servicio público, hoy deficientemente atendido, y a satisfacer necesidades apremiantes, por lo que reúne todos los requisitos que la legislación vigente requiere para ser las obras declaradas de utilidad pública:

Considerando que la vigilancia para el cumplimiento de las condiciones de una concesión no puede estar encomendada a una Sociedad particular, como propone la primera División de Ferrocarriles, sino al organismo del Estado, al que le compete:

Considerando que según dispone el apartado 1.º del artículo 80 de la vigente ley de Aguas, puede oponerse el dueño de un terreno a que se le imponga la servidumbre forzosa de acueducto, si el imponente no es concesionario del agua, por lo que ésta no puede decretarse al otorgar esta concesión, sino cuando sea firme, ya que a ella se oponen algunos en el expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Jorge Loring y Martínez autorización para derivar diez (10) litros de agua por segundo del arroyo Prendes, para abastecimiento del puerto del Musel, barrio y caserío a él anejo de los ferrocarriles que a él concurren y de los buques que lo frecuentan, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base para esta concesión, que es el firmado en Gijón, a 12 de Marzo de 1918, por el Ingeniero de Caminos D. Jorge Loring, con las modificaciones que resultan de las condiciones siguientes.

2.º La cámara de captación se colocará en el punto que se designa en el proyecto, debiendo adosarse a ella un abrevadero para el ganado, de dos (2) metros de longitud por ochenta (80) centímetros de anchura y cuarenta (40) de profundidad y en condiciones de fácil acceso, el que deberá estar siempre lleno, considerándose este servicio con carácter de prioridad, con relación al que otorga esta concesión, así como los seis (6) litros por segundo, que para las necesidades de las parroquias de Prendes, Carrió, Ablandi y Perversa y los 34 litros por segundo concedidos a D. Luis Belaunde para la fábrica de productos químicos de Aboño.

3.º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, presentará el concesionario: 1.º, un nuevo proyecto de cámara de captación, estando ésta dispuesta de tal modo que no empiece a tomar el agua esta concesión hasta que lleve el arroyo Prendes más de cuarenta litros (40) por segundo y que automáticamente, o sea sin intervención alguna extraña se verifique esto, así como que resulte modulada la toma de

esta concesión de modo que en ningún estado del río pueda derivar más de los diez litros (10) por segundo concedidos; 2.º, proyecto de una instalación adecuada de filtración y depuración de las aguas que derive, o de lo contrario vendrá obligado a facilitar la toma de nuevas muestras de agua periódicamente en los depósitos, para que se analicen a su costa, como requisito para que las aguas se consideren como potables y se autorice su uso para bebida, y 3.º, proyecto completo de red de distribución en el puerto del Musel, así como el de depósitos, y además un Reglamento detallado en el que se definen y especifican con entera claridad los diversos servicios que comprenden las tarifas, así como los mutuos derechos y obligaciones entre el concesionario, los usuarios y la Junta de Obras, no sólo respecto a la forma y utilización del agua, sino de la forma de establecer tomas de agua y ampliar la red que se proyecta y propiedad de los materiales para el día de la reversión.

Los proyectos anteriores los presentará el concesionario al Gobierno civil de Oviedo, el que debidamente informados los remitirá a la aprobación del Director general de Obras públicas, sin lo cual ni tendrán valor alguno ni se entenderá que se ha cumplido lo que prescribe esta concesión.

4.º Al entrar la conducción en la explanación de ferrocarriles se instalarán llaves de paso, que serán cerradas por los empleados de aquéllos en el caso de una rotura u otro accidente de la tubería, para impedir que las aguas viertan en la explanación.

5.º En los túneles del ferrocarril de Langreo no podrá ir la conducción por el suelo, sino colgada de las paredes.

6.º Las Compañías quedan exentas de toda responsabilidad por los perjuicios o averías que causen la conducción de aguas con la explotación de los ferrocarriles.

7.º El concesionario cederá gratuitamente el agua que necesite el ferrocarril de Veriña al Musel para el consumo de la estación de Aboño. Este uso gratuito no excederá de diez y ocho (18) metros cúbicos de agua diarios, limitándose el concesionario a dar el agua en una boca de toma inmediata a la conducción general.

8.º Esta concesión lleva consigo el otorgamiento de los terrenos de dominio público necesarios para la misma, así como la declaración de utilidad pública de las obras, a los efectos de la expropiación forzosa.

9.º Esta concesión se otorga por el plazo limitado de cincuenta años (50), contados a partir del día en que se comuniquen la autorización de la explotación al concesionario, transcurridos los cuales pasarán todas las instalaciones a poder del Estado para servicio del puerto del Musel.

10. El concesionario queda autorizado a cobrar las tarifas siguientes, que se consideran como máximas, pudiendo realizar reducciones previa la aprobación y consentimiento de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.

Las tarifas serán las siguientes: uso doméstico, 0,40 pesetas (cuarenta céntimos) el metro cúbico; servicios industriales y agrícolas, 1,00 peseta (una peseta) metro cúbico; consumo de buques atracados, 1,50 pesetas (una peseta y cincuenta céntimos) metro cúbico; consumo de buques fondeados en días y horas hábiles de trabajo, 3,00 pesetas (tres) metro cúbico; consumo de buques fuera de días y horas hábiles, 5,00 pesetas (cinco) metro cúbico.

11. El concesionario pagará a la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel un canon de diez céntimos de peseta por metro cúbico de agua, que se regulará por los volúmenes de agua vendidos que resulten de los libros de contabilidad; pero a petición de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel podrá ser regulado por un contador o contadores, que el concesionario deberá colocar por su cuenta a la salida o salidas del depósito.

12. Las obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, desde el punto de captación hasta la boca de salida del túnel de Langreo, menos en los trozos en que para la construcción se aprovechen las explanaciones de ferrocarriles, en que estará bajo la inspección y vigilancia de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles; la inspección y vigilancia desde la salida del túnel de Langreo hasta las de utilización corresponde a la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel y a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

13. Las obras darán principio dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, si dentro de este plazo están aprobados los proyectos cuya presentación prescribe la condición 3.ª, y si no, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se comunique la aprobación al interesado, y terminarán dentro de dos años; el concesionario dará cuenta a todas las entidades encargadas de la inspección y vigilancia de las obras de la fecha en que las comience, así como de la en que termine, y a cada uno de la fecha en que comience la obra particularmente encomendada a su vigilancia.

14. Terminadas las obras de la parte que corresponde inspeccionar a cada una de las entidades que preceptúa la condición 12 de esta concesión, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de las mismas o Ingeniero afecto a la dependencia en la cual delegue, a fin de comprobar si están ejecutadas ateniéndose exactamente al proyecto que sirvió de base a la concesión, a los proyectos cuya presentación preceptúa la condición 3.ª de esta concesión, en la forma que hayan sido aprobados por el Director general de Obras públicas y a las condiciones de esta concesión, en la forma que hayan sido aprobados por el Director general de Obras públicas y a las condiciones de esta concesión; del resultado del reconocimiento, al que necesariamente deberá asistir el concesionario o persona debidamente autorizada por él, se levantará un acta por triplicado, en la que se hará constar detalladamente si las obras concuerdan con los proyectos.

condiciones citadas, o en su caso las diferencias encontradas, uno de los ejemplares se entregará al concesionario, otro se archivará en la Jefatura correspondiente y el tercero se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas; hasta que no estén aprobadas las tres actas de recepción correspondientes a los tres organismos a que corresponde la inspección y vigilancia de las obras, no podrán pensarse éstas en explotación ni se devolverá la fianza al concesionario.

15. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones anteriores serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la instrucción y demás disposiciones que rigen sobre la materia para cada dependencia de las que están encargadas de la inspección y vigilancia de las obras en el momento en que aquéllas tengan lugar.

16. Todas las obras, de cualquier clase o fudole, que correspondan a esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social, y a todo lo dispuesto en cada instante sobre accidentes del trabajo.

17. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

18. A esta concesión se serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

19. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, siéndole aplicables los beneficios de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y quedando sujeto a lo que la misma dispone, así como a la vigente ley de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación, a la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y especialmente a los artículos 49 y 50 de la misma, así como a todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

20. Por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, caduca esta concesión, quedando además sujeta a todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia de carácter general, así como a las que se dicten en lo sucesivo.

21. Una vez que sea firme esta concesión se tramitarán y otorgarán las servidumbres de acueducto a perpetuidad por la Autoridad a que corresponden, teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 11, "de las servidumbres legales", de la vigente ley de Aguas y en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada en fecha 7 de Agosto.

lo último se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

MUTUALIDAD NACIONAL DEL SEGURO AGROPEGUARIO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 10.º y concordantes del Estatuto de esta Mutualidad Nacional, aprobado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, se convoca a la designación de Vocales representantes de las Mutualidades de seguro agrícola en el Consejo de Patronato de la mencionada Mutualidad Nacional.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 8.º del Estatuto, cada Mutualidad legalmente constituida tendrá derecho a designar un Vocal en el Consejo de Patronato, siempre que el número de sus mutualistas no sea inferior a 1.000. Las Mutualidades con menos de 1.000 asociados podrán agruparse, para los fines de la elección, con otra u otras que se hallen en situación análoga, hasta alcanzar el número exigido de asociados, y designar entre todos el Vocal que ha de representarlas.

Esta representación no podrá recaer en un funcionario de la Mutualidad Nacional.

Para hacer efectivo este derecho, según dispone el artículo 9.º del citado Estatuto, las Mutualidades que deseen estar representadas en el Consejo, lo solicitarán del Presidente de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario en instancia acompañada de los siguientes documentos:

Certificación de la Comisaría general de Seguros, en que conste hallarse la Mutualidad autorizada legalmente para operar, como inscrita o como exceptuada;

Certificación de la Secretaría de la entidad solicitante en que se acredite el número de asociados de que consta.

En el caso de que hayan de sumarse los socios de las Mutualidades para llegar al número exigido por el artículo 8.º, las Mutualidades interesadas enviarán, además de su respectiva documentación, a tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior, un documento en que se acredite el concierto a que han llegado aquéllas para hacerse representar en el Consejo de la Mutualidad Nacional.

El Consejo, previo informe de la Comisión ejecutiva, resolverá sobre la declaración del derecho de representación de cada Mutualidad, comunicando seguidamente a las entidades interesadas el acuerdo que recaiga, para los efectos que procedan.

La documentación deberá enviarse a la Oficina central de la Mutualidad Nacional (Carretas, 12, Madrid), antes del 1.º de Noviembre próximo para que la Corporación pueda resolver sobre ellas en la sesión ordinaria de dicho mes.

A los Vocales así designados se les comunicará oficialmente su designación, y, sin más trámite, entrarán en posesión de su cargo el día 1.º de Enero.

En el caso de ocurrir alguna dificultad que impida el nombramiento o la toma de posesión de un representante, el Consejo procurará que la Mutualidad interesada proceda con la mayor urgencia a una nueva designación.

Los cargos de representantes de las Mutualidades serán renovables cada año, pudiendo ser reelegidas las mismas personas que los desempeñaban.

Las Mutualidades representadas en el Consejo comunicarán a la Secretaría del mismo, antes del 1.º de Noviembre de cada año, el nombre de la persona que haya de representarlas en aquél durante el año siguiente. Si no hiciese manifestación expresa, se entenderá ser acuerdo que siga representando a la Mutualidad interesada la misma persona que tenía delegada hasta entonces en el Consejo.

Madrid, 28 de Septiembre de 1921.
El Secretario general, Alvaro López Núñez.